

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 2009

relativa a la participación financiera de la Comunidad en 2009 en los gastos contraídos por los Estados miembros en determinados proyectos en el ámbito del control, la inspección y la vigilancia de la actividad pesquera

[notificada con el número C(2009) 9935]

(Los textos en lenguas alemana, danesa, española, griega, inglesa, italiana, letona, neerlandesa, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

(2009/977/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

(6) Las solicitudes de financiación comunitaria deben cumplir las normas establecidas en el Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión ⁽³⁾.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 21,

(7) Procede fijar los importes máximos y el porcentaje de la participación financiera de la Comunidad dentro de los límites contemplados en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 861/2006 y establecer las condiciones para la concesión de dicha participación.

Considerando lo siguiente:

(1) Sobre la base de las solicitudes de participación financiera de la Comunidad presentadas por los Estados miembros en sus programas de control de la actividad pesquera para 2009, la Comisión adoptó la Decisión 2009/746/CE ⁽²⁾, que ha dejado sin utilizar una parte del presupuesto disponible de 2009 para el control de la actividad pesquera.

(8) Con el fin de promover la inversión en las acciones prioritarias definidas por la Comisión y teniendo en cuenta los efectos negativos de la crisis financiera en los presupuestos de los Estados miembros, el gasto relativo a las áreas prioritarias antes mencionadas debe beneficiarse de un porcentaje de cofinanciación elevado, sin rebasar los límites establecidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 861/2006.

(2) Procede asignar ahora, mediante una nueva Decisión, esa parte no utilizada del presupuesto de 2009.

(9) Para poder optar a la participación comunitaria, los dispositivos automáticos de localización deben cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 2244/2003 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los sistemas de localización de buques vía satélite ⁽⁴⁾.

(3) De conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 861/2006, se ha pedido a los Estados miembros que presenten solicitudes de financiación adicional relacionadas con las áreas prioritarias definidas por la Comisión, es decir, automatización y gestión de datos, nuevas tecnologías y seminarios en el ámbito de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

(10) Para poder optar a la participación comunitaria, los dispositivos electrónicos de registro y notificación a bordo de los buques pesqueros deben cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 1077/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1966/2006 del Consejo, sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1566/2007 ⁽⁵⁾.

(4) Sobre esta base y habida cuenta de las restricciones presupuestarias, se han rechazado las solicitudes de financiación comunitaria relacionadas con acciones tales como proyectos piloto, así como la construcción de patrulleras y aeronaves, puesto que no se han dedicado a las áreas prioritarias definidas anteriormente.

(5) Las solicitudes relativas a las actuaciones enumeradas en el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 pueden optar a la financiación comunitaria.

(11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y de la acuicultura.

⁽¹⁾ DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 267 de 10.10.2009, p. 20.

⁽³⁾ DO L 97 de 12.4.2007, p. 30.

⁽⁴⁾ DO L 333 de 20.12.2003, p. 17.

⁽⁵⁾ DO L 295 de 4.11.2008, p. 3.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto

La presente Decisión establece, para 2009, una participación financiera de la Comunidad en los gastos en que hayan incurrido los Estados miembros en 2009 al poner en práctica determinados proyectos relativos a los sistemas de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común (PPC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006. Asimismo, fija el importe de la participación financiera comunitaria asignado a cada Estado miembro, el porcentaje de dicha participación y las condiciones para su concesión.

Artículo 2

Liquidación de compromisos pendientes

Todos los pagos por los que se solicite un reembolso serán efectuados por el Estado miembro de que se trate antes del 30 de junio de 2013. Los pagos efectuados por el Estado miembro después de esta fecha no podrán ser reembolsados. Los créditos presupuestarios no utilizados correspondientes a la presente Decisión se liberarán a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3

Nuevas tecnologías y redes de TI

1. Para cubrir los gastos, correspondientes a los proyectos mencionados en el anexo I, de adquisición de equipos informáticos y de instalación y asistencia técnica, así como los de establecimiento de redes informáticas que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información en relación con el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en dicho anexo.

2. En el caso de los gastos contemplados en el anexo I relativos al sistema de localización de buques vía satélite (SLB), los sistemas electrónicos de registro y notificación (ERS) y destinados a prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), el porcentaje de cofinanciación a que se refiere el apartado 1 queda fijado en el 95 %.

Artículo 4

Dispositivos automáticos de localización

1. Para cubrir los gastos, correspondientes a los proyectos mencionados en el anexo II, de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos automáticos de localización que permitan el seguimiento a distancia de los buques por un centro de seguimiento de las actividades pesqueras mediante un sistema de localización de buques vía satélite (SLB), podrá concederse una participación financiera del 95 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en dicho anexo.

2. La participación financiera a que se refiere el apartado 1 estará limitada a 1 500 EUR por buque.

3. Para poder optar a la participación financiera a que se refiere el apartado 1, los dispositivos automáticos de localización deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2244/2003.

Artículo 5

Sistemas electrónicos de registro y notificación

Para cubrir los gastos, correspondientes a los proyectos mencionados en el anexo III, de adquisición de equipos informáticos y de instalación y asistencia técnica de los componentes necesarios para los ERS que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información en relación con el seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras, podrá concederse una participación financiera del 95 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en dicho anexo.

Artículo 6

Dispositivos electrónicos de registro y notificación

1. Para cubrir los gastos, correspondientes a los proyectos mencionados en el anexo IV, de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos electrónicos de registro y notificación que permitan a los buques registrar y notificar por vía electrónica a un centro de seguimiento de las actividades pesqueras datos sobre actividades pesqueras, podrá concederse una participación financiera del 95 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en dicho anexo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, la participación financiera a que se refiere el apartado 1 estará limitada a 3 000 EUR por buque.

3. Para poder optar a la participación financiera, los dispositivos ERS deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 1077/2008.

4. En el caso de dispositivos que combinen funciones ERS y SLB y que cumplan los requisitos establecidos en los Reglamentos (CE) n° 2244/2003 y (CE) n° 1077/2008, la participación financiera contemplada en el apartado 1 del presente artículo estará limitada a 4 500 EUR.

Artículo 7

Programas de formación e intercambio

1. Para cubrir los gastos, correspondientes a los proyectos mencionados en el anexo V, de los programas de formación e intercambio de funcionarios responsables de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en dicho anexo.

2. En el caso del gasto en virtud del anexo V que adopte la forma de seminarios relacionados con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), el porcentaje de cofinanciación contemplado en el apartado 1 se establece en el 95 %.

Artículo 8

Participación máxima total de la Comunidad por Estado miembro

El gasto total previsto, el gasto total para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión, y la participación máxima total de la Comunidad por Estado miembro asignada en virtud de la presente Decisión son los siguientes:

(en EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gasto para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
Dinamarca	3 638 843	1 143 733	1 057 867
Alemania	2 426 282	1 017 000	828 400
Irlanda	1 143 000	800 000	300 000
Grecia	2 500 000	907 895	525 000
España	10 695 000	3 783 000	2 526 000
Italia	4 990 000	3 140 000	2 897 500
Letonia	15 652	15 652	14 869
Países Bajos	1 910 000	450 000	427 500
Portugal	7 439 055	4 171 655	2 635 194
Rumanía	15 600	15 600	7 800
Suecia	1 550 000	700 000	600 000
Reino Unido	1 153 763	911 161	779 870
Total	37 477 195	17 055 696	12 600 000

*Artículo 9***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Italiana, la República de Letonia, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, Rumanía, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2009.

Por la Comisión
 Joe BORG
 Miembro de la Comisión

ANEXO I

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y REDES DE TI

(en EUR)

Estado miembro y código del proyecto	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gasto para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
Dinamarca			
DK/09/08	44 000	0	0
DK/09/09	1 333 333	0	0
Subtotal	1 377 333	0	0
Alemania			
DE/09/12	3 782	0	0
DE/09/15	20 000	0	0
DE/09/16	9 000	0	0
DE/09/25	12 000	0	0
DE/09/26	112 500	0	0
DE/09/27	465 000	0	0
Subtotal	622 282	0	0
Irlanda			
IE/09/03	63 000	0	0
Subtotal	63 000	0	0
Grecia			
EL/09/06	1 500 000	750 000	375 000
EL/09/07	1 000 000	157 895	150 000
Subtotal	2 500 000	907 895	525 000
Países Bajos			
NL/09/18	585 000	0	0
NL/09/19	875 000	0	0
Subtotal	1 460 000	0	0
Portugal			
PT/09/07	1 500 000	0	0
PT/09/08	1 500 800	0	0
PT/09/09	46 600	0	0
PT/09/10	220 000	0	0
Subtotal	3 267 400	0	0
Rumanía			
RO/09/04	15 600	15 600	7 800
Subtotal	15 600	15 600	7 800
Suecia			
SE/09/15	100 000	0	0
SE/09/16	500 000	0	0
SE/09/18	250 000	0	0
Subtotal	850 000	0	0
Reino Unido			
UK/09/69	9 879	0	0
UK/09/71	1 395	0	0
UK/09/73	5 811	0	0
UK/09/74	6 973	0	0
UK/09/75	51 578	0	0
UK/09/76	5 811	0	0

(en EUR)

Estado miembro y código del proyecto	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gasto para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
UK/09/77	814	0	0
UK/09/78	2 529	0	0
UK/09/79	465	0	0
UK/09/80	5 113	0	0
UK/09/81	5 100	0	0
UK/09/83	7 670	0	0
UK/09/86	11 622	0	0
Subtotal	114 760	0	0
Total	10 270 375	923 495	532 800

ANEXO II

DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE LOCALIZACIÓN

(en EUR)

Estado miembro y código del proyecto	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gasto para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
Alemania			
DE/09/17	48 000	48 000	24 000
DE/09/18	12 000	0	0
DE/09/19	45 000	0	0
DE/09/20	20 000	0	0
DE/09/28	258 000	258 000	129 000
Subtotal	383 000	306 000	153 000
Reino Unido			
UK/09/72	197 573	197 573	102 000
Subtotal	197 573	197 573	102 000
Total	580 573	503 573	255 000

ANEXO III

SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

(en EUR)

Estado miembro y código del proyecto	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gasto para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
Dinamarca			
DK/09/11	100 000	0	0
DK/09/12	100 000	0	0
DK/09/13	133 333	0	0
DK/09/14	200 000	0	0
DK/09/15	166 667	0	0
DK/09/16	133 333	0	0
DK/09/17	284 444	0	0
Subtotal	1 117 777	0	0
Alemania			
DE/09/06	350 000	0	0
DE/09/07	50 000	0	0
DE/09/08	60 000	0	0
DE/09/09	30 000	0	0
DE/09/10	100 000	0	0
DE/09/11	120 000	0	0
Subtotal	710 000	0	0
Irlanda			
IE/09/04	80 000	0	0
IE/09/05	200 000	0	0
Subtotal	280 000	0	0
Letonia			
LV/09/01	15 652	15 652	14 869
Subtotal	15 652	15 652	14 869
Países Bajos			
NL/09/20	450 000	450 000	427 500
Subtotal	450 000	450 000	427 500
Reino Unido			
UK/09/68	116 220	0	0
UK/09/84	11 622	0	0
Subtotal	127 842	0	0
Total	2 701 271	465 652	442 369

ANEXO IV

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

(en EUR)

Estado miembro y código del proyecto	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gasto para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
Dinamarca			
DK/09/10	1 080 000	1 080 000	1 026 000
Subtotal	1 080 000	1 080 000	1 026 000
Alemania			
DE/09/13	84 000	84 000	79 800
DE/09/21	105 000	105 000	99 700
DE/09/29	522 000	522 000	495 900
Subtotal	711 000	711 000	675 400
Irlanda			
IE/09/06	800 000	800 000	300 000
Subtotal	800 000	800 000	300 000
España			
ES/09/36	3 753 000	3 753 000	2 502 000
ES/09/37	6 912 000	0	0
Subtotal	10 665 000	3 753 000	2 502 000
Italia			
ITA/09/14	4 800 000	2 950 000	2 802 500
Subtotal	4 800 000	2 950 000	2 802 500
Portugal			
PT/09/11	2 091 635	2 091 635	1 224 000
PT/09/12	1 993 500	1 993 500	1 329 000
Subtotal	4 085 135	4 085 135	2 553 000
Suecia			
SWE/09/17	700 000	700 000	600 000
Subtotal	700 000	700 000	600 000
Reino Unido			
UK/09/70	232 439	232 439	220 800
UK/09/82	453 256	453 256	430 572
UK/09/85	27 893	27 893	26 498
Subtotal	713 588	713 588	677 870
Total	23 554 723	14 792 723	11 136 770

ANEXO V

PROGRAMAS DE FORMACIÓN E INTERCAMBIO

(en EUR)

Estado miembro y código del proyecto	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gasto para los proyectos seleccionados en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
Dinamarca			
DK/09/19	63 733	63 733	31 867
Subtotal	63 733	63 733	31 867
España			
ES/09/38	10 000	10 000	5 000
ES/09/39	20 000	20 000	19 000
Subtotal	30 000	30 000	24 000
Italia			
IT/09/16	100 000	100 000	50 000
IT/09/17	90 000	90 000	45 000
Subtotal	190 000	190 000	95 000
Portugal			
PT/09/13	86 520	86 520	82 194
Subtotal	86 520	86 520	82 194
Total	370 253	370 253	233 061